

**Cambios en las Condiciones Generales de Seguro sobre Vehículos de Carga y Autobuses
Turistas de Transporte de Pasajeros**

Si durante la vigencia de la póliza la Compañía registra ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas modificaciones a las Condiciones Generales de contratos de seguro del mismo género que impliquen mayores prestaciones para el Asegurado, éstas se harán de su conocimiento a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud de seguro, o bien a través del agente, intermediario, prestador de servicios, persona física o moral que haya participado en la contratación del seguro, indicando el apartado en el que se encuentren dentro de las condiciones generales y la fecha a partir de la cual comenzarán a surtir efectos. **Pero si dichas modificaciones implican prestaciones más elevadas para la Compañía, quedará a elección del Asegurado su aplicación, ya que estará obligado a pagar la diferencia en prima que corresponda.**

Lo anterior, se lleva a cabo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

*“**ARTÍCULO 65.-** Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.”*

La Cláusula 17. Modificaciones hechas a las Condiciones Generales de Seguro se modifica con la finalidad de apegarse a lo establecido en el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Estas condiciones inician su vigencia a partir del 27 de septiembre de 2023 y se encuentran bajo el número de identificación **QJ/03 0923 – TCF**

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA